



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1998	Miércoles 22 de julio	Número 136

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 531/1996, se siguen autos de Declaración menor cuantía sucesiones, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de Caja Rural Burgos, contra don Gilberto Alonso Poza, don Alfonso Alonso Poza, don Juan Manuel Alonso Poza y doña Raquel Alonso Poza, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 28 de septiembre, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 28 de octubre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 27 de noviembre, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40% antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

De no ser posible la notificación personal de los propietarios y de los bienes objeto de subasta respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta a nombre de Caja Rural Burgos, don Gilberto, Alfonso, don Juan Manuel y doña Raquel Alonso Poza:

1. Finca rústica de cereal seco en Basconcillos del Tozo, de las Cañadas. Número 690 del Plano General de Concentración Parcelaria de Basconcillos del Tozo. Inscrita en el Registro de Villadiego al tomo 1.091, folio 131, finca 11.289. Valorada en la cantidad de 465.600 pesetas.

2. Finca rústica de cereal seco en Basconcillos del Tozo, a la Cueva. Número 993 del Plano General de Basconcillos del Tozo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego al tomo 1.091, folio 248, finca 11.406. Valorada en 219.200 pesetas.

3. Finca rústica de cereal seco en Valle de Valdelucio, a los Lanares, número 423 del Plano General de Concentración Parcelaria, de Valdelucio. Mide siete áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego al tomo 1.103, folio 135, finca 11.204. Valorada en 27.200 pesetas.

4. Finca rústica de cereal seco en Basconcillos del Tozo, a la Navilla. Número 951 del Plano General de Concentración Parcelaria de Basconcillos del Tozo. Mide una hectárea, cuarenta y ocho áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego al tomo 1.138, libro 58, folio 146, finca 11.532. Valorada en 284.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 16 de junio de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 346/97, a instancia de la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en representación de Burgos Instalaciones, M.M.S.L., frente a Exclusivas San Mamés, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de septiembre, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 2 de octubre del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 29 de octubre del actual, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

—Instalación para calefacción y agua caliente sanitaria, compuesta de una caldera de gasóleo, marca Férolí, modelo GN-1K-03, con quemador incorporado, con una potencia de 30.000 Kcal., así como depósito para gasóleo de 2.000 litros; instalación bitubular con tuberías de cobre 22, 18 y 15 mm., así como el calorifugado de las mismas, radiadores de aluminio marca Férolí, modelo Europa 800 para planta baja con cuarenta elementos aproximadamente. Separación de circuitos para vivienda y oficina, todo con sus llaves de corte y de reglaje, detentores, accesorios de cobre, soportes y juntas. Tasada en 687.032 pesetas. Instalada en una nave de la Entidad demandada en la localidad de San Mamés (Burgos).

Dado en Burgos, a 25 de junio de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

5923. — 11.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 418/97, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, contra don José Antonio Díaz Quesada, y se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Antonio Díaz Quesada y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de quinientas cuarenta y siete mil quinientas treinta pesetas de principal, intereses legales establecidos desde la fecha de liquidación de la cuenta el 27 de abril de 1998 y las costas que se imponen a dicho demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación a medio de escrito fundado ante Juzgado para ante la Audiencia Provincial».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Antonio Díaz Quesada, expido el presente en Burgos, a 26 de mayo de 1998. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

4921. — 3.000

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 41/98, a instancia de la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre de Banco Exterior de España, S.A., contra don Jesús María Uria Bóveda y Grupo Show Trading, Sociedad Limitada, sobre reclamación de 1.481.707 pesetas de principal más otras 450.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha acordado citar de remate a don Jesús María Uria Bóveda y Grupo Show Trading, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, por medio de edictos, a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera.

Se significa que la diligencia de embargo sin previo requerimiento de pago, ha sido efectuada ante este Juzgado resultando la misma negativa.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a don Jesús María Uria Bóveda y Grupo Show Trading,

Sociedad Limitada, expido el presente en Burgos, a 17 de junio de 1998. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

5856. — 3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Eduardo Corral Corral, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 18/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Manuel Fernández Pardo y Eugenia Marín Marín, en reclamación de crédito con garantía hipotecaria, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de octubre de 1998, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., n.º 1102/0000/18/0018/98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 2 de noviembre de 1998, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 1 de diciembre de 1998, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto personalmente.

Bien que se saca a subasta:

Lote único. — Urbana en Medina de Pomar. Local número 8 o lonja situada en planta baja, en el ángulo suroeste de la casa

señalada con los números 2 y 4 de la Avenida de José Antonio. Linda: Norte, local 7; sur, calle Julián García Sainz de Baranda; Este, local número 9; y oeste, calle Ortiz de Navacerrada. Superficie: 51,45 metros cuadrados.

Tipo de subasta: 13.300.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 29 de junio de 1998. — El Juez, Eduardo Corral Corral. — El Secretario (ilegible).

5925. — 12.160

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 205/1998, a instancia de Casabarria, Sociedad Limitada, contra acuerdo del día 11 de diciembre de 1997, del Ayuntamiento de Pradoluengo, desestimando reposición contra liquidación I.C.I.O., gir. obras restauración edificio en c./ Gonzalo Arenal 1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 15 de mayo de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5881. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.093/1998, a instancia de don Cándido García Maestro, contra desestimación presunta Consejería Fomento, solicitud indemnizadora de 8-10-97, daños vehículo VI-4020-K, CC-720, término Cerezo, expediente RP 43/97.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 26 de junio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5933. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 960/1998, a instancia de don Jesús Gil Esteban, contra resolución 24-3-98, T.E.A.R. Castilla-León, Burgos, desestimando reclamación 9/791/97, por impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 22 de junio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5934. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 703/1998, a instancia de doña Linda Favour Oveneri, c./ resol. 5-2-98, Subd. Gobierno, Burgos, decretando expulsión recurrente territorio nacional, con prohibición entrada período tres años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 23 de junio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5992. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 233/98-2-B, interpuesto por el Procurador señor Martín Ruiz en nombre y representación de don Benito María Palacios, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, de 31 de julio de 1997 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 5 de julio de 1996, relativa a denegación de reversión de fincas expropiadas en su día por causa de la ejecución de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y de Uzquiza a la C-113, con motivo de la construcción de la presa de Uzquiza.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de mayo de 1998. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

5936. — 3.800

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Aranda de Duero

Anuncio de subasta de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad

Social, contra el deudor don Dionisio Izquierdo Esteban, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1998 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

Asimismo, se autoriza para que la asignación previa del 25 por cien del tipo de subasta en primera licitación a la que se refiere el apartado 2-c del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. de 30-9-97), sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía constituido ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la propia mesa de subastas.

La subasta se celebrará el día 2 de septiembre de 1998, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 250.000 pesetas.

En segunda licitación: 187.500 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 125.000 ptas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de lo siguiente:

1.º - Los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca urbana:

Municipio: Quintanilla-Tordueles.

Vía: c./ San Miguel (Quintanilla del Agua), n.º 5.

Referencia catastral: 6141209; Superficie, 52; Solar, 52.

2.º - Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, la preceptiva consignación o depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes de la adjudicación de los bie-

nes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado en el párrafo anterior, si el mismo lo fuere en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá simultáneamente a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes. Si interesase a algún licitador, a éste se le adjudicarán los bienes y, si interesasen a varios, los bienes se adjudicarán por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la entrega del resguardo justificativo de la consignación o en la constitución de los depósitos, siempre que realicen el pago, hasta la totalidad de su postura, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, no pasándose a ulteriores licitaciones respecto a tales bienes.

8.º - Si en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. - Sobre los bienes que se enajenan, no consta la existencia de cargas.

12. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, conductores, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 29 de junio de 1998. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra la deudora doña Demetria Antón, Miguel, se ha dictado con fecha 24 de junio de 1998 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

Asimismo, se autoriza para que la asignación previa del 25 por cien del tipo de subasta en primera licitación a la que se refiere el apartado 2-c del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. de 30-9-97), sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía constituido ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la propia mesa de subastas.

La subasta se celebrará el día 2 de septiembre de 1998, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 3.590.900 pesetas.

En segunda licitación: 2.693.175 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 1.795.450 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de lo siguiente:

1.º - Los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Tomo 453; Libro 13, de Quintanar de la Sierra; Folio 163; Finca número 1.324.

Urbana: Vivienda tipo c) de la escalera número dos, situada en la planta primera del edificio situado en calle Matabuillo. Linda: Norte, con fachada a la calle principal; sur, patio interior y zona de escalera; este, solar segregado; y oeste, vivienda tipo d) de la escalera número dos.

Tiene una superficie construida de 73,50 m.º. Su cuota es del 2,45%.

2.º - Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, la preceptiva consignación o depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes de la adjudicación de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado en el párrafo anterior, si el mismo lo fuere en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá simultáneamente a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes. Si interesase a algún licitador, a éste se le adjudicarán los bienes y, si interesasen a varios, los bienes se adjudicarán por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la entrega del resguardo justificativo de la consignación o en la constitución de los depósitos, siempre que realicen el pago, hasta la totalidad de su postura, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, no pasándose a ulteriores licitaciones respecto a tales bienes.

8.º - Si en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. - Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes: Cargas, 1.409.100 pesetas, Caja de Burgos, s./ escrito de 6-5-98.

12. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad

Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 1 de julio de 1998. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

6024. — 15.200

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor don José Luis Heras Núñez, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1998 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

Asimismo, se autoriza para que la asignación previa del 25 por cien del tipo de subasta en primera licitación a la que se refiere el apartado 2-c del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. de 30-9-97), sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía constituido ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la propia mesa de subastas.

La subasta se celebrará el día 2 de septiembre de 1998, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

Lote primero:

En primera licitación: 33.000 pesetas.

En segunda licitación: 24.750 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 16.500 ptas.

Lote segundo:

En primera licitación: 30.000 pesetas.

En segunda licitación: 22.500 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 15.000 ptas.

Lote tercero:

En primera licitación: 27.000 pesetas.

En segunda licitación: 20.250 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 13.500 ptas.

Lote cuarto:

En primera licitación: 9.000 pesetas.

En segunda licitación: 6.750 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 4.500 ptas.

Lote quinto:

En primera licitación: 3.928.158 pesetas.

En segunda licitación: 2.946.118 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 1.964.079 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de lo siguiente:

1.º - Los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote primero:

Finca 2.717. Tomo 1.363. Folio 227.

Rústica. Tierra en Revilla Cabriada al sitio de Jalón, mide once áreas aproximadamente. Linda: Norte, cabeceras; sur,

cañada; este, cañada y oeste, herederos de don Anastasio Heras. D. José Luis Heras Núñez casado con doña María Victoria Marciel Iglesias, dueños de esta finca para su sociedad de gananciales.

Lote segundo:

Finca 2.718. Tomo 1.363. Folio 229.

Rústica. Tierra en Revilla Cabriada al sitio de Jalón, mide diez áreas aproximadamente. Linda: Norte, Hermenegildo Lozano; sur, herederos de Eleuterio Lozano; este, camino y oeste, cabeceras. D. José Luis Heras Núñez casado con doña María Victoria Marciel Iglesias, dueños de esta finca para su sociedad de gananciales.

Lote tercero:

Finca 2.803. Tomo 1.376. Folio 207.

Rústica. Majuelo en Castrillo-Solarana al sitio de Choza Montejo, mide nueve áreas aproximadamente. Linda: Norte, Toribio Izquierdo; sur, Justiniano Alonso; este, cabeceras y oeste, Justiniano Alonso. Don José Luis Heras Núñez casado con doña María Victoria Marciel Iglesias, dueños de esta finca para su sociedad de gananciales.

Lote cuarto:

Finca 2.602. Tomo 1.488. Folio 82.

Rústica. Tierra en Quintanilla del Agua al sitio de Los Nuevos, mide dos áreas aproximadamente. Linda: Norte y sur, cabeceras; este y oeste, linde. Don José Luis Heras Núñez casado con doña María Victoria Marciel Iglesias dueños de esta finca para su sociedad de gananciales.

Lote quinto:

Finca 2.603. Tomo 1.488. Folio 83.

Urbana. Casa con su corral en Quintanilla del Agua, en la Calle Mayor, mide la casa cincuenta y dos metros cuadrados y el corral treinta y tres metros cuadrados. Linda su conjunto: Derecha-entrando, herederos de don Adolfo Esteban; izquierda, herederos de don Narciso Martínez y espalda, calle. D.ª María Victoria Marciel Iglesias y su esposo don José Luis Heras Núñez dueños de la nuda propiedad de esta finca con carácter ganancial.

2.º - Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E., podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º - Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º - Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, la preceptiva consignación o depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º - Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º - Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes de la adjudicación de los bie-

nes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado en el párrafo anterior, si el mismo lo fuere en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá simultáneamente a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes. Si interesase a algún licitador, a éste se le adjudicarán los bienes y, si interesasen a varios, los bienes se adjudicarán por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la entrega del resguardo justificativo de la consignación o en la constitución de los depósitos, siempre que realicen el pago, hasta la totalidad de su postura, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, no pasándose a ulteriores licitaciones respecto a tales bienes.

8.º - Si en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. - Sobre los bienes que se enajenan, existen las siguientes cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes:

Lote primero, segundo, tercero y cuarto: Sin cargas.

Lote quinto: 855.842 pesetas. Banco Central Hispano, según escrito de 10-3-98.

12. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 26 de junio de 1998. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Ángel Rivas Sánchez.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

Resolución de fecha 22 de junio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa Kimberly-Clark Miranda, S.A., Código Convenio 0900832.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Kimberly-Clark Miranda, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 22-5-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 17-6-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de junio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5819. — 179.550

* * *

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. - INTERVIENEN**

De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte, y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el Anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Kimberly-Clark Miranda, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 3. - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la Empresa Kimberly-Clark Miranda, S.A., con inclusión, excepto en materias salariales, del Personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados.

Artículo 4. - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1998, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Sin necesidad de cumplir formalidad alguna se entenderá denunciado automáticamente a partir de dicha fecha. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de enero de 1999.

Artículo 5. - ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente Convenio Colectivo y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Artículo 6. - COMISION PARITARIA

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo, asistir con un máximo de 2 asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno, por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO****ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION****Artículo 7. - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Artículo 8. - ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Disposición Adicional 7.^a se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

Artículo 9. - INFORMACION

La información general sobre la marcha de la Empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la Empresa la importancia de la misma lo requiera.

CAPITULO III CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.^a - JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10. - JORNADA DE TRABAJO

1. Durante el ámbito temporal que abarca el presente Convenio, la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.764 horas de trabajo anuales.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el Anexo X de este Convenio.

Establecido el calendario anual conforme al citado Anexo X, la diferencia de horas que se produzca entre el cómputo anual de trabajo efectivo de cada trabajador respecto de la jornada de trabajo recogida en el apartado 1) del presente artículo se liquidarán según calendario establecido de mutuo acuerdo, que deberá compensar jornadas superiores e inferiores. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá disponer de las citadas horas para impartir formación durante el año.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 11. - MODALIDADES DE HORARIO

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en períodos no homogéneos en cuanto a horario puede originar desfases en más o en menos respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

SECCION 2.^a - HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 12. - Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias o estructurales.

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también, las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) Horas extraordinarias habituales.

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en el apartado a) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCION 3.^a - VACACIONES

Artículo 13. - VACACIONES: NUMERO DE DIAS

1) La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.

2) Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral, y los sábados que según su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.

3) Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

Artículo 14. - NORMAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

1. - Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2. - Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3. - Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de jornada partida, de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4. - Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5. - El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

Letra turno	A	B	C	D	E
Año 1994	S	M	A	X	J
Año 1995	S	X	J	A	M
Año 1996	J	S	A	M	X
Año 1997	A	J	M	X	S
Año 1998	M	A	X	S	J
Año 1999	X	M	S	J	A
Año 2000	S	X	J	A	M

Según sorteo realizado el 30-6-94 en asamblea de trabajadores.

Nota: M-Mayo, J-Junio, X-Julio, A-Agosto, S-Septiembre.

6. - En el supuesto de que la Empresa interrumpiera a un trabajador el período vacacional, le abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. - Si un trabajador cayera de baja con hospitalización estando de vacaciones, éstas quedarán interrumpidas por el tiempo de la hospitalización y serán disfrutadas con posterioridad.

8. - La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

Artículo 15. - BOLSA DE VACACIONES

Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 59.393 pesetas.

Dicha bolsa se regirá por la siguiente normativa:

1) El importe de la bolsa de vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.T.

2) El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

SECCION 4.ª - LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 16. - El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de la esposa, de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1) Un día más (tres en total), cuando la distancia sea superior a 100 Kms. e inferior a 250 Kms.

2) Dos días más (cuatro en total), cuando la distancia sea igual o superior a 250 Kms. e inferior a 500 Kms.

3) Tres días más (cinco en total), cuando la distancia sea igual o superior a 500 Kms.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa.

Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos»; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día en caso de matrimonio de un hijo o hermano consanguíneo, y si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones en el primer caso.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con el límite máximo de 8 horas/año. Este límite podrá ser ampliado, a petición del interesado, con la consideración de tiempo de trabajo recuperable y de libre disposición por parte de la empresa.

SECCION 5.ª - FORMACION

Artículo 17 - Con independencia de la jornada laboral, se acuerda establecer una bolsa de 6 horas de formación por persona y año. La citada bolsa estará destinada a cubrir necesidades de formación del personal a criterio de la empresa, no obstante las fechas de realización serán pactadas con el Comité de Empresa.

La asistencia, que tendrá carácter obligatorio, será compensada con un incentivo de formación de 1.250 ptas./hora.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 18. - INCREMENTO

1. - Las retribuciones para 1998 se incrementarán un 2,7%, sobre todos los conceptos.

Este incremento salarial no será inferior al I.P.C. real del año 1998, en caso contrario se regularizarán las tablas y se abonarán las diferencias resultantes en una sola paga antes del 31 de marzo de 1999, sirviendo como base el incremento de 1999.

2. - Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos, y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

3. - Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores.

4. - El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y «non stop»), se corresponde a la jornada anual pactada para cada año.

5. - Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Artículo 19. - SUELDOS

1. - Los valores tipo por escalón de calificación del «sueldo de valoración» (compuesto por sueldo base y complemento salarial), se recogen en la tabla de anexo III.

2. - Las gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de junio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

Artículo 20. - PRIMA DE PRODUCCION

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

Durante el año 1998, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp1 = 0,015361 \times P, \text{ para } 110.000 \text{ T.AD.}$$

$fp2 = 0,024357 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 110.000 T.AD. año.

Dichas fórmulas son el resultado de un incremento del 2,7% respecto de las fórmulas de 1997.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

$fp1$ y $fp2$ = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (T.AD.) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en estos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

Nivel	Puntos Prima	Nivel	Puntos Prima
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante todo el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) Factor comportamiento. - Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) Factor de asistencia. - Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) Factor de eficacia. - Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Artículo 21. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973 de 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las tablas del anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Artículo 22. - OTROS CONCEPTOS SALARIALES

1. ANTIGÜEDAD.

En lo referente a tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes:

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes, acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio	3%
Segundo trienio	5%
Tercer trienio	8%
Primer quinquenio	10%
Segundo quinquenio	12%

Dichos aumentos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

2. PAGA DE BENEFICIOS

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente; esto es, en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

3. PAGA DE CONVENIO

a) Como motivo del preacuerdo alcanzado entre la Dirección y el Comité de Empresa el pasado 4 de mayo, la paga de convenio correspondiente a 1998 se abonará en el mes de mayo.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

4. COMPLEMENTO A TURNO.

4.1. Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el anexo VII, si descansara domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o non stop.

A) Definición del régimen continuado o non stop.

a) Se entiende como régimen continuado o non stop el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se está adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de 8 horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados, considerados en su conjunto y cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días trabajados durante el mes.

Artículo 23. - GARANTIA A LOS PRODUCTORES DE MENOS INGRESOS

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.848.015 pesetas durante la vigencia del mismo. Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

Artículo 24. - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V BENEFICIOS SOCIALES

SECCION 1.ª - COBERTURA DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

Artículo 25. - Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar.

Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

2. Seguro de vida y accidentes.

La Empresa mantendrá el Seguro de Vida Colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

a) POLIZA DE VIDA.

– Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

– Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

b) POLIZA DE ACCIDENTE.

– Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la Póliza de Vida).

Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de «absoluta»: indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta» entonces la indemnización se liquida por la Póliza de Vida).

c) CAPITAL ASEGURADO.

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año.

Son emolumentos fijos el sueldo base, complemento salarial y la antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) PRIMAS.

Los trabajadores pagarán el 50% de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para estos del 2,25% y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el Seguro de Vida será de 65 años cumplidos.

CAPITULO VI ABSENTISMO

Artículo 26. -

1.- En los casos de incapacidad temporal por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

2.- En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores del Centro de Trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

- a) 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por cien del salario.
- b) 4,01 al 4,50 de absentismo, el 95 por cien del salario.
- c) 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por cien del salario.
- d) 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por cien del salario.
- e) 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por cien del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

3.- A efectos del presente artículo se entenderá por salario real del trabajador en jornada ordinaria los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento salarial, participación en beneficios, complemento de turno y prima.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

SEGUNDA:

Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

TERCERA:

Compensación por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 2.159 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de doce horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 2.159 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen doce horas o más horas de trabajo efectivo, y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 2.159 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que se acumularán semestralmente hasta completar una o varias jornadas pactándose de común acuerdo su disfrute en el citado período. La ampliación del período compensatorio se establece por este año y quedará sujeto al acuerdo de ambas partes para su aplicación en años posteriores.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75%.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 23.994 pesetas.

CUARTA:

Gratificaciones días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero.

Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un período tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de cada año, en las condiciones que a continuación se señalan.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

Nivel	24 noche	25 mañana	25 tarde	31 noche	1 mañana	1 tarde
3	45.754	40.899	36.073	28.503	25.286	18.220
4	47.485	42.330	37.481	29.307	26.090	19.024
5	48.660	43.816	38.970	30.244	27.029	19.962
6	50.144	45.307	40.459	31.158	27.947	20.876
7	51.634	46.787	41.944	32.098	28.882	21.814
8	53.119	48.276	43.428	33.165	29.952	22.881
9	54.606	49.763	44.911	34.252	31.040	23.970
10	56.091	51.248	46.403	35.435	32.193	25.125
11	57.580	52.731	47.886	36.607	33.394	26.322
12	59.064	54.111	49.380	37.873	34.656	27.589
13	60.548	55.708	50.863	39.264	36.050	28.637
14	62.041	57.194	52.348	40.637	37.424	30.353
15	63.527	58.683	53.836	42.183	38.970	31.900
16	65.013	60.165	55.323	43.909	40.693	33.626

Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, gratificándose a una persona por puesto, y se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo dichas cantidades serán el importe total que se percibirá, cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevistas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

QUINTA:

Plus de Presencia.

Este Plus de Presencia se implanta, como consecuencia de integrar en el mismo el Plus de Asistencia y Premio Reducción de Absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reflejado en la siguiente tabla de escalones:

Escalón	Importe	Pts./hora	Escalón	Importe	Pts./hora
3	241.844	137	10	284.123	161
4	246.980	140	11	291.234	165
5	251.800	143	12	299.299	170
6	257.683	146	13	306.570	174
7	263.668	149	14	316.289	179
8	269.984	153	15	325.634	185
9	276.691	157	16	335.444	190

Este Plus de Presencia se abonará en dos veces en las nóminas de junio y diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que, en el cómputo anual se cumplan los dos criterios siguientes:

Número de accidentes/año: ≤ 4 accidentes.

Número horas perdidas/año: ≤ 1.000 horas.

Las horas perdidas por los citados conceptos, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se considerarán como trabajadas a los exclusivos efectos del presente artículo, y por tanto abonables como plus de presencia.

SEXTA:

Indemnización por jubilación anticipada.

La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización por jubilación anticipada las siguientes:

Años de edad	Importe indemn./ptas.
	1998
64	817.189
63	1.231.637
62	1.632.036
61	2.033.607
60	2.453.909

SEPTIMA:

I) COMITE DE EMPRESA.

1) Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos, superiores o con la Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquél o aquéllas en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la Empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de

Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) ACTUACION SINDICAL.

Kimberly-Clark Miranda, S.A. considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y consustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación Sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla, será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y

servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Salud Laboral y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente convenio colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota Sindical:

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencia:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial,

a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo:

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Kimberly-Clark Miranda, S.A. esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA:

Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

SEGUNDA:

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

TERCERA:

En el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a 22 de mayo de 1998.

* * *

ANEXO I

Representación del personal de Kimberly-Clark Miranda, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegados Sindicales, que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango.
- D.^a M.^a Carmen Jiménez Campano.
- D. Rafael Alonso Palacios.
- D. José Antonio Morales Gil.
- D. Abel Pérez Rodríguez.
- D. Adolfo Martínez de Iturrate Cuartango.
- D. José María Hontoria Alonso.
- D. Nicolás Ortiz de Guinea.
- D. Juan Antonio Solozábal Murúa.
- D. Joaquín Rodríguez Calleja.

ANEXO II

Representantes de Kimberly-Clark Miranda, S.A., que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Gregorio Martín.
- D. J. Andrés Larrañaga Echébarri.

**ANEXO III
EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1998**

Nivel	Pesetas año			Pesetas mes		
	S. base	Cto. sal.	Total	S. base	Cto. sal.	Total
3	751.111	726.401	1.477.512	53.651	51.886	105.537
4	798.058	718.617	1.516.675	57.004	51.330	108.334
5	844.988	698.118	1.543.106	60.356	49.866	110.222
6	898.636	690.777	1.589.413	64.188	49.341	113.529
7	952.252	685.747	1.637.999	68.018	48.982	117.000
8	1.012.602	663.969	1.676.571	72.329	47.426	119.755
9	1.072.887	658.447	1.731.334	76.635	47.032	123.667
10	1.139.989	650.795	1.790.784	81.428	46.485	127.913
11	1.207.090	626.035	1.833.125	86.221	44.717	130.938
12	1.280.763	617.613	1.898.376	91.483	44.115	135.598
13	1.354.550	606.912	1.961.462	96.754	43.351	140.105
14	1.435.039	596.458	2.031.497	102.503	42.604	145.107
15	1.522.213	575.058	2.097.271	108.730	41.076	149.806
16	1.613.517	564.947	2.178.464	115.251	40.353	155.604

ANEXO IV

PAGA BENEFICIO 1998

Nivel	Pts./año	Pts./mes
3	118.210	8.444
4	121.340	8.667
5	123.503	8.822
6	127.206	9.086
7	130.708	9.336
8	134.219	9.587
9	138.513	9.894
10	143.314	10.237
11	146.673	10.477
12	151.917	10.851
13	156.947	11.211
14	162.551	11.611
15	167.828	11.988
16	174.284	12.449

ANEXO V

PAGA CONVENIO 1998

Nivel	Importe
3	68.081
4	70.793
5	73.532
6	76.625
7	79.743
8	83.261
9	86.738
10	90.626
11	94.517
12	98.809
13	103.061
14	107.724
15	112.780
16	117.866

ANEXO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS 1998

Nivel	H. Ext. N.	H. Ext. 2TF.	H. Ext. 3T.
3	1.393	1.498	1.650
4	1.472	1.574	1.733
5	1.554	1.662	1.827
6	1.641	1.751	1.922
7	1.726	1.838	2.025
8	1.818	1.936	2.130
9	1.922	2.037	2.241
10	2.030	2.152	2.362
11	2.138	2.262	2.488
12	2.253	2.384	2.621
13	2.381	2.512	2.760
14	2.512	2.643	2.900
15	2.645	2.787	3.045
16	2.792	2.942	3.205

ANEXO VII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

Nivel	Ptas./año	Ptas./mes
3	166.339	13.862
4	171.311	14.276
5	177.786	14.815

Nivel	Ptas./año	Ptas./mes
6	183.488	15.291
7	189.303	15.775
8	196.719	16.393
9	204.135	17.011
10	209.935	17.495
11	217.309	18.109
12	224.753	18.729
13	232.155	19.346
14	239.922	19.994
15	246.973	20.581

ANEXO VIII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

Nivel	Ptas./año	Ptas./mes
3	284.404	23.700
4	292.999	24.417
5	302.972	25.248
6	312.270	26.022
7	321.652	26.804
8	332.663	27.722
9	343.647	28.637
10	353.029	29.419
11	363.985	30.332
12	375.024	31.252
13	386.008	32.167
14	397.089	33.091
15	407.975	33.998

ANEXO IX

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO NON STOP

Nivel	Ptas./año	Ptas./mes
3	464.268	38.689
4	478.917	39.910
5	494.606	41.217
6	515.112	42.926
7	536.250	44.688
8	559.355	46.613
9	583.049	48.587
10	605.283	50.440
11	628.893	52.408
12	653.641	54.470
13	678.052	56.504
14	703.713	58.643
15	725.652	60.471
16	751.411	62.618

ANEXO X

CALENDARIO A TRES TURNOS

A) Período no vacacional (1 enero-30 abril / 1 octubre-31 diciembre):

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D	D
2.	T	T	N	N	D	D	D	M	M	M
3.	N	N	D	D	D	M	M	T	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D

Normas de funcionamiento:

a) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.

b) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá prioritariamente según las flechas que se indican en el cuadrante.

B) Período vacacional (1 mayo / 30 septiembre).

Normas de funcionamiento:

a) En dicho período continuará la secuencia señalada en el apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de diez días, éstos serán de ocho días (2M 2T 2N 2D).

b) Cuando se inicie el período de vacaciones (1 de mayo), y al productor que comience a disfrutarlas le hubiera correspondido trabajar por su secuencia dicho día 1 de mayo, ocupará su puesto aquel que acabara de disfrutar su segundo o tercer descanso consecutivo.

c) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.

d) Cuando todos los productores hayan disfrutado sus vacaciones, y haya de volverse al ciclo de período no vacacional, el último productor en incorporarse al trabajo tomará la secuencia vacante, de la siguiente forma:

<u>Supuesto 1</u>				<u>Supuesto 2</u>			
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		SEPTIEMBRE		OCTUBRE	
29	30	1	2 3 4	29	30	1	2 3 4
M	M	T	T N N	M	M	T	N N D
T	T	N	N D D	T	T	N	D D D
N	N	D	D D D	N	N	D	D D M
D	D	M	M T T	D	D	M	T T N
V	V	D	D M M	V	V	D	M M T

e) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá con el productor que ese día tuviera descanso y, si las circunstancias lo estimaran y hasta que se produzca la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguiría la siguiente secuencia: 7N 7T 7M.

f) Las vacaciones se disfrutarán como a continuación se señala y ello independiente de la posición que cada productor ocupara en el calendario al comienzo de las mismas: (1-30 mayo), (1-30 junio), (1-30 julio), (1-30 agosto), (1-30 septiembre).

g) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional, al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado a).

h) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos b) del apartado A) y e) de este apartado, se estará a lo dispuesto en artículo 12.b) del presente Convenio Colectivo.

C) Las divergencias que pudieran existir, derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de junio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del calendario laboral y tablas salariales para 1998 del Convenio Colectivo de la Empresa Montefibre Hispania, Socie-

dad Anónima, de Miranda de Ebro (Burgos), Código convenio 0900412.

Visto los acuerdos de fecha 11 de diciembre de 1997 y de 22 de enero de 1998, recibidos en esta oficina el día 8 de junio de 1998, suscritos por la representación de la Empresa y el Comité de Empresa, por lo que se establecen el calendario laboral y las tablas salariales para 1998 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 27 de mayo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 de fecha 30-9-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L., 5-3-96), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de junio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5700. — 17.385

* * *

Acta de la reunión conjunta de la Dirección de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), con el Comité de Empresa

Asistentes.—

Por la Dirección:

Don Joaquín Jiménez Carretero; don Angel García Velázquez; don Santiago Izquierdo Aymerich; don Vicente Fernández de Gobeo; don Francisco J. Cenea Vázquez y don Eugenio Cabello Ibáñez.

Por el Comité de Empresa:

Don Gregorio García García; don Valentín Martínez Marín; don Angel Zatón Buezo; don Jesús Ponce Cerezo; don José Luis Merino Santamaría; don Carlos Sánchez Costa; don Manuel López Pérez; don Francisco Carrascosa Moreno; don Elías Salazar Alonso; don Félix Sáez Bocos; don Rafael Quintano Hermosilla y don J. Manuel Valderrama González.

Acta.—

En Miranda de Ebro (Burgos), siendo las 11,00 horas del día 11 de diciembre de 1997, se reúnen en los locales de la Empresa, previa convocatoria al efecto, los señores que arriba se expresan, los cuales ostentan la representación legal, de una parte de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., y de otra parte el Comité de Empresa como representante de los trabajadores, para en relación con lo establecido en los artículos 25 y 27 del vigente Convenio Colectivo de esta Empresa para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), inscrito en el Registro de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por Resolución de fecha 27 de mayo de 1996 (B.O.P. n.º 188 de 30-9-96), una vez aprobado el calendario oficial de días festivos no recuperables, y sólo para los casos en que afecta, acordar lo siguiente:

Artículo 25. — *Cuadro horario y turnos de trabajo año 1998:*

D) Aplicación: Turno normal

Cómputo anual: 1.751 horas hábiles.

— Días festivos abonables: 14.

— Días vacaciones anuales retribuidas: 24 días, 3 h., 15 minutos laborables.

— Días descanso recuperables: 2 de junio (San Juanín), 31 diciembre.

Período de recuperación: El período de recuperación será el comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, hecha excepción de:

— 52 sábados.

— 52 domingos.

— 14 festivos abonables.

— 2 días descanso recuperables.

— 60 días hábiles de jornada de verano.

La recuperación será de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18,00 y las 18,15 horas.

Durante el período de recuperación la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas será de ocho horas quince minutos.

B) Aplicación: Semi-turnos (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos).

Cómputo anual: 1.751 horas hábiles.

— Días festivos abonables, 14.

— Días vacaciones anuales retribuidas, 26 días más una hora laborables.

— Días descanso recuperables, 02 (2 de junio, San Juanín y 31 de diciembre).

Artículo 27. — *Días festivos abonables, año 1998:*

Concordante con lo establecido en el artículo 25 del Convenio Colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la normativa legal.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son 14.

Como en el presente año dos de los catorce días festivos abonables coinciden en sábado (15 de agosto y 12 de septiembre), al haberse tenido éstos en cuenta a los efectos del cómputo de la jornada laboral anual, se acuerda para este año sean considerados en su lugar, para hacer el total de 14, los días 2 de enero y 24 de diciembre.

Lo que firman a los efectos legales oportunos en el lugar y fecha que se reflejan en este documento.

* * *

Acta de la reunión conjunta de la Dirección de la Sociedad Montefibre Hispania, S. A., centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), con el Comité de Empresa

Asistentes.—

Por la Dirección:

Don Joaquín Jiménez Carretero; don Angel García Velázquez; don Santiago Izquierdo Aymerich; don Vicente Fernández de Gobeo; don Francisco J. Cenea Vázquez y don Eugenio Cabello Ibáñez.

Por el Comité de Empresa:

Don Gregorio García García; don Valentín Martínez Marín; don Angel Zatón Buezo; don Jesús Ponce Cerezo; don José Luis Merino Santamaría; don Carlos Sánchez Costa; don Manuel López Pérez; don Francisco Carrascosa Moreno; don Elías Salazar Alonso; don Félix Sáez Bocos; don Rafael Quintano Hermosilla; don Juan Marcos Martín Núñez y don José María Valderrama González.

Acta.—

En Miranda de Ebro (Burgos), a 22 de enero de 1998, se reúnen en los locales de la Empresa, previa convocatoria al efecto, los señores que arriba se expresan, los cuales ostentan la representación legal, de una parte de la Sociedad Montefibre Hispania, S.A., y, de otra parte el Comité de Empresa como representante de los trabajadores, para en relación con lo establecido en el Capítulo Primero. — Disposiciones generales.

Artículo 2.º – Vigencia, del Convenio Colectivo de esta empresa Montefibre Hispania, S.A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), inscrito en el Registro de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por Resolución de fecha 27 de mayo de 1996 (B.O.P. n.º 188 del 30-9-96), y una vez conocida la previsión oficial de elevación del IPC para el año 1998 realizada por el Gobierno, para el conjunto nacional, efectuar el correspondiente incremento salarial para el citado año 1998.

A tal efecto, acuerdan:

Aplicación de un incremento salarial del 2,10% sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1997, quedando como se recoge a continuación.

Lo que firman en señal de conformidad, y a los efectos legales oportunos, en el lugar y fecha que se reflejan en este documento.

(Siguen varias firmas).

* * *

INCREMENTO SALARIAL 1998

Artículo 7.º – *Salario Base*: 2.968 pesetas.

Artículo 8.º – *Salario Categoría Profesional*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	89.040
1,10	97.944
1,20	106.848
1,25	111.300
1,30	115.752
1,40	124.656
1,45	129.108
1,50	133.560
1,60	142.464
1,75	155.820
1,80	160.272
2,05	182.532
2,20	195.888

Artículo 9.º – *Plus Convenio*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	53.790
1,10	47.546
1,20	44.166
1,25	41.450
1,30	40.393
1,40	36.321
1,45	34.372
1,50	33.031
1,60	28.588
1,75	23.367
1,80	22.315
2,05	17.271
2,20	16.296

Artículo 10.º – *Antigüedad*:

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	4.452
1,10	4.897
1,20	5.342
1,25	5.565
1,30	5.788
1,40	6.233
1,45	6.455
1,50	6.678
1,60	7.123
1,75	7.791
1,80	8.014
2,05	9.127
2,20	9.794

Artículo 12.º – *Plus Turnicidad – Cambios de turno*:

I. – Plus Turnicidad: Turnos 7.634 pesetas.
Semi-Turnos..... 4.190 pesetas

<i>Coef.</i>	<i>S. Ant.</i>	<i>1 Trien.</i>	<i>2 Trien.</i>	<i>3 Trien.</i>	<i>4 Trien.</i>	<i>5 Trien.</i>	<i>6 Trien.</i>	<i>7 Trien.</i>	<i>8 Trien.</i>
1,00	8.451	8.787	9.194	9.530	9.977	10.313	10.649	10.988	11.327
1,10	9.158	9.513	10.065	10.436	10.916	11.397	11.871	12.348	12.825
1,20	9.814	10.347	10.753	11.252	11.619	12.049	12.478	12.906	13.334
1,25	10.185	10.631	11.127	11.590	12.121	12.580	13.038	13.498	13.956
1,30	10.631	10.968	11.590	11.996	12.517	13.010	13.502	13.995	14.490
1,40	11.252	11.801	12.263	12.868	13.363	13.858	14.355	14.851	15.351
1,45	11.619	12.211	12.705	13.258	13.827	14.355	14.879	15.407	15.934
1,50	11.923	12.546	13.042	13.629	14.111	14.658	15.203	15.751	16.298
1,60	12.636	13.258	13.858	14.486	15.033	15.568	16.102	16.635	17.167
1,75	13.666	14.377	15.033	15.654	16.276	16.843	17.412	17.978	18.546
1,80	13.981	14.690	15.343	15.974	16.694	17.271	17.840	18.415	18.989
2,05	15.860	16.561	17.341	18.046	18.637	19.204	19.768	20.333	21.774
2,20	16.893	17.628	18.384	19.088	19.884	20.449	21.008	21.571	23.223

I – Cambios de turno:

1.º 2.199 pesetas.
2.º 2.860 pesetas.
3.º 4.393 pesetas.

Personal a turno:

9.º al 12.º 4.634 pesetas.
12. en adelante 5.295 pesetas.

Pérd. Desc. Dom.

1.986 pesetas

Artículo 13.º – *Plus nocturnidad*:

<i>Coef.</i>	<i>S. Ant.</i>	<i>1 Trien.</i>	<i>2 Trien.</i>	<i>3 Trien.</i>	<i>4 Trien.</i>	<i>5 Trien.</i>	<i>6 Trien.</i>	<i>7 Trien.</i>	<i>8 Trien.</i>
1,00	1.368	1.429	1.489	1.556	1.631	1.706	1.783	1.858	1.932
1,10	1.481	1.547	1.636	1.701	1.778	1.860	1.942	2.024	2.106
1,20	1.595	1.676	1.752	1.835	1.914	1.987	2.060	2.136	2.207
1,25	1.655	1.734	1.819	1.895	1.981	2.062	2.144	2.226	2.306
1,30	1.729	1.789	1.895	1.963	2.050	2.132	2.217	2.295	2.377
1,40	1.837	1.927	2.009	2.106	2.188	2.267	2.347	2.424	2.503
1,45	1.898	2.003	2.082	2.168	2.264	2.359	2.452	2.545	2.640
1,50	1.952	2.054	2.136	2.240	2.322	2.414	2.500	2.588	2.681
1,60	2.076	2.169	2.275	2.372	2.470	2.547	2.627	2.706	2.783
1,75	2.244	2.361	2.472	2.573	2.670	2.753	2.832	2.914	2.996
1,80	2.299	2.417	2.528	2.632	2.736	2.817	2.898	2.977	3.057
2,05	2.603	2.723	2.850	2.975	3.084	3.161	3.240	3.320	3.592
2,20	2.777	2.898	3.027	3.181	3.293	3.373	3.455	3.534	3.849

Artículo 14. — Horas extraordinarias:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.175	1.217	1.282	1.329	1.392	1.444	1.492	1.559	1.627
1,10	1.279	1.322	1.402	1.455	1.523	1.593	1.652	1.725	1.796
1,20	1.362	1.438	1.499	1.567	1.623	1.676	1.729	1.808	1.888
1,25	1.424	1.480	1.548	1.614	1.686	1.760	1.822	1.910	1.991
1,30	1.480	1.529	1.613	1.670	1.744	1.811	1.871	1.955	2.040
1,40	1.567	1.647	1.707	1.791	1.859	1.927	1.997	2.092	2.186
1,45	1.618	1.701	1.766	1.842	1.923	2.000	2.063	2.162	2.257
1,50	1.662	1.746	1.815	1.897	1.970	2.046	2.113	2.217	2.315
1,60	1.762	1.842	1.927	2.013	2.096	2.165	2.230	2.338	2.446
1,75	1.903	2.004	2.096	2.175	2.262	2.342	2.423	2.540	2.656
1,80	1.955	2.053	2.149	2.253	2.338	2.428	2.514	2.632	2.754
2,05	2.204	2.303	2.415	2.510	2.594	2.671	2.748	2.882	3.027
2,20	2.348	2.418	2.522	2.624	2.721	2.799	2.882	3.028	3.213

Artículo 15. — Hora normal:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	671	698	733	761	794	827	853	889	927
1,10	731	757	801	832	869	911	943	985	1.026
1,20	778	822	857	893	929	958	988	1.033	1.079
1,25	814	846	885	925	963	1.005	1.044	1.089	1.135
1,30	846	874	924	955	996	1.035	1.071	1.119	1.168
1,40	893	940	977	1.024	1.061	1.102	1.140	1.195	1.246
1,45	926	970	1.009	1.054	1.099	1.141	1.179	1.234	1.289
1,50	952	999	1.036	1.084	1.123	1.171	1.209	1.266	1.324
1,60	1.006	1.054	1.102	1.153	1.197	1.235	1.273	1.336	1.400
1,75	1.088	1.146	1.197	1.242	1.292	1.339	1.384	1.453	1.518
1,80	1.119	1.175	1.230	1.289	1.336	1.389	1.437	1.506	1.574
2,05	1.263	1.318	1.381	1.436	1.481	1.526	1.571	1.648	1.729
2,20	1.341	1.382	1.442	1.499	1.556	1.600	1.648	1.729	1.837

Artículo 17. — Gratificación vacaciones:

- 92.307 pesetas.
- 75.695 pesetas.
- 82.534 pesetas.

Artículo 19. — Prima de producción:

- Por Tm. mensual producidas fibra cruda = 4,39 pesetas.
- Por Tm. mensual producidas fibra tintada = 5,24 pesetas.
- Personal de 0108 y Carretilleros adscritos a 0112 = 2.635 pesetas.

Artículo 20. — Gratificación productividad:

4,69 ptas. x Tm. producidas en Sección 0108 x % calidad 1.^a del tow.
100

Importe garantizado anual = 110.695 pesetas.

Artículo 21. — Quebranto de moneda:

- 4.704 pesetas.

Artículo 22. — Llamadas a domicilio y trabajo continuado:

- 2.293 pesetas.

Artículo 23. — Servicio de retén:

- 18.381 pesetas.
- 5.102 pesetas.

Artículo 26. — Vacaciones anuales retribuidas:

- 94.279 pesetas.
- 47.140 pesetas.

Artículo 36. — Gratificación especial:

Coeficiente	Ptas./noche
1,00	11.252
1,10	12.577
1,20	13.238
1,25	13.902
1,30	14.563
1,40	15.224
1,45	15.886
1,50	16.284
1,60	17.210
1,75	18.534
1,80	18.931
2,05	21.843
2,20	23.169

Capítulo sexto. —

1.2. Servicios sociales:

- 648.843 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**Comisaría de Aguas**

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, con domicilio en 09330 Torrecilla del Monte (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2 litros/segundo, en término

municipal de Torrecilla del Monte (Burgos), con destino a abastecimiento (370 habitantes).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos, y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 200 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, revestido de tubos de acero, con destino a abastecimiento (370 habitantes).

Nombre del titular y D.N.I.: Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, 71.244.097.

Lugar, Término Municipal y Provincia de la toma: Parcela 468 del polígono 1, en término municipal de Torrecilla del Monte (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,74.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,86.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica y de 3 CV. de potencia y 6.300 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 27.010.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,86 l/seg., en término municipal de Torrecilla del Monte, con destino a abastecimiento (370 habitantes), y un volumen máximo anual de 27.010 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesari-

rios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986), del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 8 de junio de 1998. — El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.
5883. — 23.560

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valle de Mena

Anuncio subasta abierta

Por el Pleno Corporativo, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en contratación mediante subasta, procedimiento abierto, la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera en Burceña de Mena, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2 del texto refundido y las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86 simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera en Burceña de Mena.

Tipo de licitación: Siete millones cuatrocientas noventa y nueve mil quinientos pesetas.

Plazo de ejecución: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de cinco meses.

Forma de pago: Mediante certificación expedida por el Director Técnico de las obras y previo los trámites administrativos.

Garantías: La provisional para intervenir en la subasta, 149.980 pesetas. La definitiva del 4% de la cuantía de adjudicación.

Exposición del expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Forma de presentación de ofertas:

a) Plazo: El plazo para la presentación de proposiciones finaliza a las 14,00 horas del vigésimo sexto día hábil, siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia

b) Proposiciones: Deberán presentarse en el Registro de la Secretaría, en dos sobres cerrados, uno rotulado con la inscripción «Subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la carretera en Burceña de Mena, documentación complementaria».

Documentación complementaria: Se presentará la establecida en el pliego de condiciones y disposiciones legales.

Apertura de ofertas: Las proposiciones económicas se abrirán por la mesa de contratación a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio; si dicho día coincide en sábado, la apertura será el día hábil siguiente.

Modelos de proposición: Se tendrán en cuenta los que constan como anexos en el pliego de condiciones.

Villasana de Mena, a 23 de junio de 1998 — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6257. — 7.220

Ayuntamiento de Pradoluengo

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Objeto del contrato: La realización de la obra: Ajardinamiento y adecuación recreativa en Avda. Alejandro Rodríguez de Valcárcel, número 18, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Marcos Alarcia Alejos.

Tipo de licitación: 16.144.622 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Fianzas: Provisional, 2% tipo de licitación, trescientas veintidós mil ochocientos noventa y dos pesetas; definitiva, 4% tipo de licitación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, de 8 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones económicas: Día hábil siguiente a las veinte horas.

Documentación a presentar: La que se indica en el pliego. Consultas: Teléfono 947 58 60 01; Fax 947 58 65 54.

Pradoluengo, a 29 de junio de 1998. — El Alcalde (ilegible).
6179. — 4.370

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º 0000.00.0000050350; Burgos, c./ Miranda.

Lta. n.º 0001.13.0001390029; Burgos, c./ Miranda.

P.F. n.º 0001.11.0120000112; Burgos, c./ Miranda.

P.F. n.º 0001.16.0120061122; Burgos, c./ Miranda.

Lta. n.º 0002.48.0000245909; Burgos, Espolón.

Lta. n.º 0002.49.0000437159; Burgos, Espolón.

Lta. n.º 0002.49.0000437159; Burgos, Espolón.

P.F. n.º 0002.45.0120071996; Burgos, Espolón.

Lta. n.º 0004.35.0002558248; Burgos, Gomonal.

Lta. n.º 0008.11.0000273684; Aranda, O. Principal.

P.F. n.º 0011.77.0180059483; Briviesca.

P.F. n.º 0017.48.0130000281; Espinosa de los Monteros.

Lta. n.º 0028.69.0000289928; Miranda, O. Principal.

P.F. n.º 0033.01.0120037166; Poza de la Sal.

Lta. n.º 0045.78.0000069563; Villadiego.

P.F. n.º 0045.73.0180023065; Villadiego.

Lta. n.º 0053.51.0000061440; Burgos, S. Pedro de la Fuente.

Lta. n.º 0055.43.0005118802; Burgos, Juan XXIII.

Lta. n.º 0057.35.0000054875; Burgos, S. Pedro y S. Felices.

Lta. n.º 0060.99.0000037841; Burgos, San Bruno.

Lta. n.º 0065.19.0000009518; Burgos, Juan de Padilla.

Lta. n.º 0067.06.0000520445; Miranda, Aquende.

Lta. n.º 0067.09.0000532341; Miranda, Aquende.

Lta. n.º 0067.01.0000534313; Miranda, Aquende.

Lta. n.º 0067.07.0000537381; Miranda, Aquende.

P.F. n.º 0068.58.0120040174; Aranda, Cte. Requejo.

Lta. n.º 0073.14.0000023810; Burgos, Gral. Yagüe.

Lta. n.º 0077.88.0007037632; Burgos, Capiscol.

Lta. n.º 0077.82.0007078503; Burgos, Capiscol.

Lta. n.º 0088.18.0008029536; Burgos, Laín Calvo.

Lta. n.º 0088.17.0008030575; Burgos, Laín Calvo.

Lta. n.º 0090.01.0000022683; Aranda, Sta. Catalina.

P.F. n.º 0111.07.01500022609; Belorado.

Lta. n.º 0178.62.0000210885; Roa.

P.F. n.º 0198.05.0110137703; Tórtoles de Esgueva.

P.F. n.º 0300.60.0120001405; Valladolid, E. García Chico.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6062. — 7.220

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. n.º 0000.000.088937.0; Of. Principal.
 L.O. n.º 0011.000.017208.9; Urbana 2.
 L.O. n.º 0012.000.002190.4; Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.012630.7; Urbana 3.
 L.O. n.º 0080.000.004493.7; Urbana 6.
 L.O. n.º 0091.000.001539.7; Urbana 9.
 L.O. n.º 0093.000.004298.3; Urbana 10.
 L.O. n.º 0094.000.001574.8; Urbana 11.
 L.O. n.º 0097.000.004246.3; Urbana 14.
 L.O. n.º 0005.000.002039.7; Urbana 15.
 L.O. n.º 0099.000.000773.6; Urbana 17.
 L.O. n.º 0102.000.000480.0; Urbana 20.
 L.O. n.º 0031.000.003115.0; Castrojeriz.
 L.O. n.º 0017.000.031679.0; Miranda, O.P.
 L.O. n.º 0074.000.001077.4; Tardajos.
 L.O. n.º 0029.000.001148.7; Trespaderne.
 L. 2000 n.º 0037.302.000364.9; Pedrosa de Valdeporres.
 P.F. n.º 0000.012.028383.6; Of. Principal.
 P.F. n.º 0100.010.000281.4; Urbana 18.
 P.F. n.º 0025.012.009583.1; Briviesca.
 P.F. n.º 0016.012.004455.6; Espinosa de los Monteros.
 P.F. n.º 0024.041.001717.1; Lerma.
 P.F. n.º 0039.041.000135.5; Sargentos.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

6164. — 4.750

ANUNCIOS URGENTES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ayuntamiento de Villaverde Mogina, con domicilio en 09229 Villaverde Mogina (Burgos), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Arlanza, en término municipal de Villaverde Mogina (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 127 árboles situados en el cauce del río Arlanza, en el paraje denominado «La Isla de la Mata».

El perímetro es de 1,20 metros, a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaverde Mogina (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (AR-7.607/98).

Valladolid, a 8 de julio de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

6361.—6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 129, de 13 de julio de 1998, se publicó anuncio de este Ayuntamiento, relativo a la subasta de las obras de «Sustitución del revestimiento de gresite del vaso de dos piscinas en el Polideportivo Municipal de Anduva».

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 15 de julio se rectifica el mismo en su punto 7: Donde dice: C.4.c); debe decir: C.4.d).

Igualmente, el plazo de veintiséis días naturales para la presentación de ofertas, comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

Miranda de Ebro, a 15 de julio de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6362.—6.000

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 132, de 16 de julio de 1998, se publicó anuncio de este Ayuntamiento, relativo a la contratación de las obras de «Acondicionamiento de local sito en calle Los Almacenes, números 20, 22 y 24 para Centro de día de la 3.ª Edad».

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 16 de julio se rectifica el mismo en la forma de adjudicación; Donde dice: Subasta; debe decir: Concurso.

Igualmente, el plazo de veintiséis días naturales para la presentación de ofertas, comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

Miranda de Ebro, a 16 de julio de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6363.—6.000

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de julio de 1998, aprobó inicialmente el presupuesto general formado para el ejercicio 1998 y las bases de su ejecución.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones por los motivos señalados en el segundo párrafo del artículo 151 de la L.H.L.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Merindad de Cuesta Urria, a 14 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6354.—6.000

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondientes a los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Padrones de Bureba, a 13 de julio de 1998. — El Alcalde, Pedro-María Saiz Vicario.

6357.—6.000

Junta Vecinal de Rebolledillo de la Orden

Intentada notificación personal a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales, de fincas del coto de caza BU-105, de este término municipal, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 21.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos reales enclavados en el coto de caza citado que, de no oponerse por escrito, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza.

Alonso Gama, Bonifacio.
 Bohada Fernández, Vicente.
 Congosto Cuevas, Julia.
 Congosto Ibáñez, Hnos. 2.
 Congosto Ruiz, Isidro, Luis, Laurentino, Lucía, Mariano y Ricardo.
 Cosío Congosto, Hnos. 2.
 Cuevas Congosto, Antonio, Efigenia, Julio y Piedad.
 Cuevas Clausín, Cecilia, Eulogia, Fortunato, Nieves, Marciana, Santos y Severiano.
 Escudero Cuevas, César.
 Escudero Salazar, Oscar Luis, Pablo, Valentín y Victoria.
 Escudero Cuevas, Flora, Saturnina, Vicenta.
 Estébanez Congosto, Isabel.
 Fernández Mediavilla, Hnos, 2.
 Fernández Salazar Esther, Javier, Rafael y Socorro.
 Fontaneda Fontaneda, Darío.
 Fontaneda Pérez, Angel.
 García Escudero, Hnos. 9.
 García Escudero, Felicísimo, Victoria, Rafael.
 García Gama, Consuelo.
 García Salazar, Hnos. 5.
 Gutiérrez Benito, Hnos. 3.
 Herrero Escudero, M.^a Angeles, Arturo, Elisa y Gerardo.
 Mediavilla Clausín, Agripina, Anunciación y Vicente.
 Mediavilla García, M.^a Angeles, Felicidad, M.^a Dolores, José M.^a y Marina.
 Mediavilla Herrero, Aurea.
 Mediavilla Ruiz, Exiquio.
 Mediavilla Ruiz, Marciana y M.^a Paz.
 Moral González, Agapito.
 Rodríguez García, Eugenia y Obdulía.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Rebolledillo de la Orden, a 16 de julio de 1998. — El Alcalde, Juan Ramón Cuevas Fernández.

6377.-8.360

Ayuntamiento de Albillos

Acuerdo de 10 de junio de 1998, del Pleno del Ayuntamiento de Albillos, por el que se hace pública el pliego de cláusulas administrativas particulares y se anuncia la contratación mediante concurso, tramitación urgente y procedimiento de licitación ordinaria.

Órgano contratante: Ayuntamiento de Albillos, con domicilio en Plaza del Rey, 1, 09196 Albillos (Burgos).

Objeto: «Adecuación y embellecimiento de las calles San Blas y San Andrés».

Tipo de licitación: 3.477.663 pesetas, incluido I.V.A.

Examen del expediente y solicitud de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en el mismo domicilio, teléfono 947 20 79 28 y 947 41 21 71.

Copia de pliegos podrán obtenerse en Amábar, S.L., Avenida General Sanjurjo, 15.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: En acto público a las dieciocho horas del primer miércoles hábil, contado a partir del cuarto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Garantía provisional: 69.553 pesetas.

Clasificación del contratista: No se exige, pero se deberá acreditar la solvencia técnica y económica.

Documentos a presentar: En dos sobre distintos en la forma y con el contenido dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Variante o alternativas: No se admitirán en el presente concurso.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Modelo de proposición: Recogido en el anexo del pliego.

Albillos, a 1 de julio de 1998. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

6364.-11.780

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1) Aprobar la memoria valorada para la ejecución de la obra de «Adecuación y embellecimiento de las calles San Blas y San Andrés», por el importe de 3.477.663 pesetas.

2) Aprobar la imposición, ordenación y aplicación de las contribuciones especiales para financiar la obra de «Adecuación y embellecimiento de las calles San Blas y San Andrés», con las siguientes condiciones:

a) Coste de la obra: 3.477.663 pesetas.

b) Porcentaje a repartir entre los contribuyentes: 11,06 por 100.

c) Regla de reparto: metro lineal de fachada, a razón de 2.000 pesetas por metro lineal.

d) La ordenación se remite a la ordenanza general de contribuciones especiales del Ayuntamiento.

Asimismo se aprueba la relación individualizada de cuotas.

3) Aprobar el expediente de modificación de crédito al presupuesto general de 1998, mediante un suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio 1997 y a los mayores ingresos que se prevén.

Los acuerdos uno y tres se exponen al público por plazo de quince días, y el acuerdo número dos por plazo de un mes.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y comprobación y presentación de reclamaciones.

Albillos, 8 de julio de 1998. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

6365. — 6.000